

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., junio 1 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-01303-00

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pues no tuvo en cuenta los abonos efectuados con ocasión de la práctica de medidas cautelares.

Después de imputar los abonos por cuantía total de **\$18.677.872,00** en las fechas indicadas en el informe de títulos precedente, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y la aprobará en la suma de **\$11.819.460,40 hasta el 10 de mayo de 2021.**

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, y en su lugar, se aprueba en la suma **\$11.819.460,40** hasta el 10 de mayo de 2021, una vez descontados los abonos por valor total de \$18.677.872,00, aplicados tanto a intereses como a capital.

SEGUNDO: Como quiera que los abonos realizados por la parte demandada obran a órdenes de este despacho en depósitos judiciales, se ordena que una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría se haga entrega a la parte actora de la suma de **\$18.677.872,00., así como de los dineros imputados al momento de realizar la liquidación de crédito. Elabórese la orden de pago correspondiente a solicitud de la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ
DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0882216443ab6acbf4df74c8a1ae0c53b5aba4a9b40be74fd40632b074b9fe74**
Documento generado en 01/06/2021 10:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>